

**PROYECTO**

***“REESTRUCTURACIÓN DEL PRÉSTAMO BIRF  
8062-AR Y FINANCIAMIENTO ADICIONAL DEL  
PROYECTO DE DESARROLLO DE SEGUROS PÚBLICOS  
PROVINCIALES DE SALUD (PDSPPS), “PROGRAMA  
SUMAR”***

**MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL**

## **ANEXOS**

*Anexo I: Normativa nacional en materia de residuos peligrosos.*

*Anexo II: Normativa provincial en materia de residuos peligrosos.*

*Anexo III: Normativa nacional y provincial en materia de impacto ambiental.*

*Anexo IV: Consulta pública*

## **1. Introducción**

### **1.1. Reestructuración y Financiamiento Adicional del Proyecto de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud - Programa SUMAR**

El Programa SUMAR es una política pública del Ministerio de Salud de la Nación que busca contribuir con la reducción de las tasas de morbimortalidad de los grupos poblacionales más vulnerables. Esta política inauguró un proceso de priorización en los sistemas de salud de Argentina, promoviendo la participación de distintos actores institucionales.

A partir de esta priorización, el Programa diseñó e implementó una estrategia de explicitación de cobertura y gestión por resultados inédita en el sector salud de Argentina. Esta nueva forma de gestión por resultados se instrumenta a través de un esquema de financiamiento por resultados entre la Nación y las Provincias y, entre las Provincias y su red de proveedores de servicios de salud.

En virtud del diseño del Programa se crearon Seguros Públicos Provinciales de Salud (SPS). Este nuevo actor institucional clave en el gerenciamiento de los resultados priorizados a través del Programa, tiene un rol protagónico en garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la salud a través de una compra estratégica de servicios de salud priorizados. Mediante la implementación de los SPS, la Nación ejerce un rol organizador para el abordaje de líneas de cuidado que exceden las posibilidades locales de cada jurisdicción, implementa acciones para nivelar la capacidad de respuesta de los sistemas de salud provinciales para el conjunto de situaciones de salud priorizadas, y guía la transformación del sistema de gestión tradicional (compra de servicios pasiva) hacia uno enfocado en resultados (compra de servicios de salud activa y estratégica enfocada en reforzar la cobertura efectiva en salud).

En ese sentido, el gobierno argentino a través de los equipos ministeriales, tanto de la Nación como de las provincias participantes del Programa SUMAR, reconoce la importancia estratégica de incorporar a la población objetivo del Programa SUMAR al hombre adulto entre 20 y 64 años sin cobertura explícita de salud, para dar un paso clave y definitivo en el desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de salud con vistas a la cobertura universal efectiva de la población.

Esta iniciativa responde tanto a razones sanitarias como de gerenciamiento del sector. Los equipos ministeriales y de los establecimientos ven la necesidad de posibilitar un mayor vínculo de los hombres de este grupo etario con el sistema de salud para

mejorar su situación de salud y la prevención de la enfermedad en las distintas jurisdicciones.

Por otra parte, el contar con bases nominadas del 100% de la población usuaria de los establecimientos públicos de salud, que a su vez representa casi la totalidad de la población con cobertura del Sector Público de Salud, posibilitará mejorar las capacidades de gerenciamiento de las acciones sanitarias. Esto permitirá dotar al sector salud de un acervo informativo de enorme potencialidad a partir del cual no solo se podrá ejercer de manera más efectiva la tutoría de la situación de salud de estos grupos poblacionales sino que también se espera que constituya un paso firme hacia la asignación de una población a cargo de cada establecimiento de la red en cada jurisdicción.

A su vez, la incorporación del hombre adulto al Programa SUMAR permitiría afianzar el esquema de protección social posibilitando la definición de estrategias de abordaje conjunto a todos los grupos poblacionales con otros actores sectoriales como las Obras Sociales y el PAMI.

A partir de esta etapa de reestructuración del Préstamo BIRF N° 8062-AR y **Financiamiento Adicional del Proyecto de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud (FAPDSPPS)**, que tiene como propósito ampliar la cobertura prestacional del Proyecto y la población objetivo logrando la efectiva incorporación del grupo poblacional de hombres de 20 a 64 años a la población bajo Programa, el Banco ha considerado que el Proyecto se ve comprendido en el alcance de la Salvaguarda Ambiental y las normas correspondientes.

## **1.2. Objetivos de desarrollo del Proyecto**

Los ODPs son los siguientes: (a) incrementar la utilización y la calidad de servicios de salud claves para la población objetivo sin cobertura; y (b) mejorar el gerenciamiento institucional fortaleciendo los incentivos por resultado en las provincias participantes y entre los prestadores autorizados.

## **1.3. Descripción del Proyecto**

El Financiamiento Adicional (FA) propuesto para el préstamo del Proyecto de Desarrollo de Seguros Provinciales de Salud (PDSPPS) continuará financiando

actividades bajo los tres componentes del proyecto original (Préstamo BIRF 8062-AR), con algunos ajustes descritos en los siguientes párrafos:

**Componente 1:** Apoyo al Seguro Provincial Público de Salud (Financiamiento Adicional de \$137 millones). El FA continuará financiando pagos capitados para los servicios de los SPS proveyendo: (a) intervenciones generales de salud (IGS); y (b) intervenciones de salud seleccionadas para enfermedades catastróficas, con los cambios abajo descritos:

i) El hombre adulto entre 20 y 64 años sin cobertura formal de salud será incluido como un sub-grupo de población elegible para transferencias capitadas desde el Ministerio de Salud de la Nación hacia los Ministerios de Salud Provinciales sustentando las IGS con un plan de servicios de salud definido para este subgrupo poblacional. Esto se encuentra en línea con el principio de lograr una efectiva Cobertura Universal de Salud (CUS) a lo largo del tiempo, y sustentar la ampliación del Programa Sumar. Las transferencias capitadas para este sub-grupo serán financiadas exclusivamente a través del Convenio de Préstamo de FA propuesto, en la Fase 1 empezando inmediatamente luego de la firma del Préstamo.

ii) IGS para los hombres sin cobertura de salud menores de 65 años consistirá en cuatro “líneas de cuidado” priorizadas, cubriendo 13 intervenciones de salud, y un total de 36 prestaciones de salud. Estas “líneas de cuidado” fueron seleccionadas de acuerdo a su efectividad en la detección temprana, diagnóstico y seguimiento de enfermedades que representan el peso más alto de enfermedad en la población masculina en Argentina., por ejemplo enfermedades cardiovasculares e hipertensión, diabetes, sobrepeso y obesidad, cáncer colorectal y heridas auto infligidas. Además, los problemas de salud común que llevan a discapacidades (relacionadas con la salud visual y salud bucal básica) fueron incluidos. Las IGS para este nuevo grupo estarán limitadas en alcance y número, al menos inicialmente, dados los recursos disponibles. Las prestaciones de salud cubiertas bajo cada “línea de cuidado” incluirán solo prácticas rentables para la promoción, prevención y cuidado. Las “líneas de cuidado” fueron seleccionadas en conjunto por el Ministerio de Salud de la Nación y la Unidad Ejecutora Central (UEC) del Programa Sumar, asegurando la relevancia y sustentabilidad del programa, y aprobadas por el Banco. El Banco y el MSN puede revisar la lista de las intervenciones seleccionadas (“Nomenclador”) para cada subgrupo de población elegible sobre una base anual.

**Componente 2.** Fortalecimiento Institucional de los Ministerios Nacional y Provinciales (Financiamiento adicional de US\$ 25.5 millones). Este componente continuará financiando los mismos tipos de actividades que bajo el proyecto original BIRF 8062-AR. Continuará proporcionando al MSN y a los MSPs las herramientas y la información necesarias para mejorar su gobernanza y su capacidad organizativa y de rectoría. Este componente está integrado por dos subcomponentes: (a) Mejora de la capacidad institucional de los Ministerios Nacional y Provinciales de Salud, y (b) Mejora de las funciones de gestión, monitoreo y evaluación.

**Sub-Componente 2.1:** Mejora de la capacidad institucional de los Ministerios Nacional y Provinciales de Salud. Este sub-componente continuará financiando servicios de capacitación y asistencia técnica para el MSN y MSP participantes para los siguientes propósitos:

(a) el desarrollo de los sistemas de información, los instrumentos y las capacidades para gestionar el Proyecto, incluyendo, sistemas informáticos administrativos y de facturación (con los proveedores del servicio), de estrategias de extensión comunitaria y de prestación de servicios para las poblaciones rurales e indígenas y otras poblaciones excluidas (promoviendo la participación comunitaria, los derechos del usuario y servicios sensibles a la cultura y a la inclusión de la población indígena);

(b) fortalecimiento de la capacidad de los recursos humanos del sector de salud

(c) mejora de la información epidemiológica, M&E financiera y de los sistemas de gestión de recursos humanos;

(d) racionalización de la capacidad regulatoria y de planificación dentro de las unidades de programas de salud pública;

(e) realización de estudios sobre financiamiento de sistemas de salud que ayuden al MSN y a los MSP a formular sus políticas, incluyendo mecanismos para integrar otros programas públicos de Salud con elementos de riesgo mancomunado – especialmente Incluir Salud<sup>1</sup>- en el marco del Programa Sumar;

---

<sup>1</sup> El programa Incluir Salud actualmente cubre alrededor de 1.000.000 personas en situación de extrema vulnerabilidad, incluidos bajo el siguiente criterio: mujeres con siete o más hijos, población con discapacidad severa, y personas mayores no amparadas por ningún tipo de beneficio previsional. El programa provee cobertura de salud para algunas Prestaciones de bajo costo y alta incidencia (PACBI) así como también una cobertura de salud más general.

(f) mejora de las estrategias de comunicación para difundir información sobre planes de salud, modificar el comportamiento de beneficiarios y personal de salud, y promover la participación social.

**Sub-Componente 2.2:** Administración, monitoreo y evaluación. Este sub-componente financiará los honorarios del personal contratado de la UEC y UGSPs, los servicios de consultorías, costos operativos, equipamiento de oficina y viajes de cabotaje requeridos para el gerenciamiento del proyecto, como también gerenciamiento financiero y servicios de compra. Además, financiará los costos de la auditoría técnica independiente, como también los costos de las actividades de evaluación del Proyecto incluyendo evaluaciones de impacto y evaluaciones finales del proyecto.

**Componente 3:** Mejora en la capacidad de provisión de servicios de Salud de los Ministerios Nacional y Provinciales (US\$ 37 millones). Este componente continuará fortaleciendo la capacidad prestacional del sistema público de salud a nivel del MSN y los MSP. Los bienes financiados bajo este componente completarán el equipo médico e informático necesarios para mejorar la ejecución del Programa, incluyendo las necesidades relacionadas con el nuevo grupo de población elegible (hombres adultos sin cobertura formal de salud menores de 65 años).

## **2. Antecedentes Salvaguardas Ambientales**

El Banco Mundial en el año 2006 solicita al Ministerio de Salud de la Nación efectivizar la ejecución de la salvaguarda ambiental para el Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública (FESP<sup>2</sup>).

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Salvaguarda Ambiental (SA), se solicitó asistencia técnica a la Secretaría de Ambiente de la Nación, que promulgó la Resolución específica N° 580/06 mediante la cual se designa a la Unidad de Investigación y Desarrollo Ambiental (UnIDA) como área ejecutora de la misma. En el año 2011 la UnIDA se desvincula de la ejecución de la Salvaguarda.

El equipo de consultores técnicos que ejecutó las Salvaguardas Ambientales del FESP en el periodo 2007-2011, también trabajó en la salvaguarda ambiental del

---

<sup>2</sup> AR Essential Public Health Functions (P090993) FESP I

Proyecto de Emergencia para la prevención y atención de enfermedades tipo influenza de Argentina H1N1<sup>3</sup>, y actualmente continúa trabajando en la ejecución de la Salvaguarda Ambiental del FESP II<sup>4</sup> desde la Unidad Coordinadora del Proyecto, habiendo ejecutado a la fecha las siguientes actividades:

- (i) Revisiones Iniciales Ambientales (RIAs) en cuatro Laboratorios dependientes del Ministerio de Salud de la Nación. Las revisiones contienen recomendaciones que están siendo implementadas. Se han presentado los resultados de las revisiones al personal de los laboratorios, y a otros actores involucrados en la temática, y se han realizado también las jornadas de capacitaciones previstas.
- (ii) Diagnóstico de la Gestión de Residuos de Establecimientos de la Salud (RES) en 32 hospitales<sup>5</sup> localizados en todas las provincias del país. Cada Informe de Diagnóstico contiene el resultado del mismo y recomendaciones que están siendo implementadas en todos los casos, y han constituido la línea de base de cada hospital participante de la Salvaguarda Ambiental. Asimismo se han llevado a cabo las presentaciones de los hallazgos a personal de los hospitales, y a otros actores involucrados en la temática, así como las capacitaciones previstas.<sup>6</sup>
- (iii) Planes de Acción-Adecuación en Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud en 24 hospitales situados en todo el territorio nacional. Se han acordado y firmado 24 planes de acción de adecuación, con periodos de cumplimiento de dos a tres años.
- (iv) Relevamiento del Marco Legal Ambiental de las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Anualmente se actualiza la legislación en

---

<sup>3</sup>AR Prevention & Management of Influenza (P117377) H1N1

<sup>4</sup> AR Essential Public Health Functions II (P110599) FESP 2

<sup>5</sup> Para establecer una situación comparable entre hospitales similares en distintas provincias, se adoptó en aquel momento como criterio de selección la cantidad de camas disponibles en relación al nivel de complejidad del hospital. Dado que el mayor impacto ambiental de un establecimiento de salud está dado por la magnitud del mismo y de los servicios que presta, se sostuvo siempre que fue posible un nivel de complejidad III con un rango de cantidad de camas habilitadas entre 120 y 250.

<sup>6</sup> Metodología desarrollada por UnIDA-SAyDS, disponible en: <http://www.ambiente.gob.ar/archivos/web/UniDA/file/Gestion%20de%20RES%20UnIDA/Metodolog%C3%ADa%20de%20estudio%20de%20RES%20I.pdf> (último acceso 07/11/2014)



gestión de residuos hospitalarios vigente a nivel provincial, y municipal en caso de corresponder.

- (v) Compra de contenedores de RES y distribución a hospitales provinciales y laboratorios de la ANLIS. En todos los hospitales referentes provinciales y los laboratorios, se distribuyeron contenedores que junto a la señalética y la asistencia técnica, contribuyeron a organizar en cada establecimiento el manejo interno de los residuos comunes, biocontaminados y químicos peligrosos.
- (vi) Desarrollo de la Guía Argentina para la Gestión Racional de Residuos de Campañas y Centros de Vacunación.
- (vii) Matriz Ponderada de Evaluación de Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud.<sup>7</sup> En el año 2010 se desarrolló una herramienta para la evaluación de la gestión de residuos de establecimientos de salud, que ha sido probada y actualizada desde entonces. Con ella se realiza la evaluación de los progresos en la gestión interna de RES. El resultado de las mismas ha permitido verificar en un instrumento, los avances en cada establecimiento y evaluar también el impacto de las actividades realizadas.
- (viii) Guía de Señalética para la Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud. Se desarrolló una guía con el fin de brindar una herramienta que permita a los hospitales organizar mediante la misma, el manejo interno de los residuos. Se imprimieron 10.000 ejemplares, que se continúan distribuyendo a los ministerios de salud provinciales, hospitales y centros de salud.<sup>8</sup>
- (ix) Herramienta para Diagnóstico y Gestión de Residuos Químicos Peligrosos en Establecimientos de Salud (en proceso). Se ha desarrollado una herramienta que permitirá conocer cuáles son los químicos que utilizan los establecimientos de salud argentinos y cómo se utilizan, información que

---

<sup>7</sup> Disponible en: <http://www.msal.gov.ar/fesp/images/stories/recursos-de-comunicacion/documentos-institucionales/salvaguada-ambiental/matriz-ponderada-de-evaluacin.pdf> (último acceso 07/11/2014)

<sup>8</sup> Disponible en: [http://www.msal.gov.ar/fesp/images/stories/recursos-de-comunicacion/documentos-institucionales/salvaguada-ambiental/ANEXO\\_V\\_Guia\\_de\\_Senaletica\\_Gestion\\_de\\_Residuos.pdf](http://www.msal.gov.ar/fesp/images/stories/recursos-de-comunicacion/documentos-institucionales/salvaguada-ambiental/ANEXO_V_Guia_de_Senaletica_Gestion_de_Residuos.pdf) (último acceso 07/11/2014)

será utilizada para la elaboración de recomendaciones y estrategias para este tipo de residuos. El documento final se encuentra en etapa de ajuste y revisión.

- (x) Publicación realizada anualmente de experiencias y aprendizajes en gestión interna de Residuos de Establecimientos de Salud de la República Argentina.

Se considera que el Ministerio de Salud de la Nación ha adquirido notable experiencia en el cumplimiento de salvaguardas ambientales para sus proyectos y que desde su ámbito puede liderar los procesos provinciales de fortalecimiento de la rectoría en la gestión ambientalmente adecuada de los residuos producidos por los servicios de salud.

### **3. Marco legal e institucional**

Argentina cuenta con leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental que deben ser cumplidos por las jurisdicciones provinciales, quienes pueden dictar normas complementarias al respecto, e incluso normas más estrictas. La ley N° 25.675 General del Ambiente establece los principios rectores de la política ambiental nacional

La Ley N° 24.051 (17/12/91) regula la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en jurisdicción nacional y en caso de producirse un transporte interjurisdiccional de residuos peligrosos. Esta ley es anterior a la reforma Constitucional de 1994 y no constituye una ley de presupuestos mínimos, sino una ley de adhesión. Las jurisdicciones provinciales en muchos casos han adherido a esta ley pero en otros casos cuentan con normativa propia. De acuerdo a estas observaciones se tiene en consideración la normativa provincial vigente o la ley nacional según corresponda. El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 831/93 reglamenta la ley 24.051 y establece niveles guía de protección ambiental en materia de residuos peligrosos.

Los residuos generados en establecimientos de salud, a excepción de los asimilables a domiciliarios y radiactivos, son considerados residuos peligrosos según la Ley Nacional N° 24.051. Esta ley prescribe que “será considerado peligroso, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular serán

considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta Ley (art. 2).

Otra ley a tener en cuenta, es la N° 19.587 y su decreto reglamentario (N° 351/79) por el cual se establecen los límites de máxima concentración de contaminantes en ambientes laborales.

Mediante la Resolución SRNyAH N° 413/93 se habilitó el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y la Disposición Nacional del 22/01/2003 creó la Unidad de Residuos Peligrosos de la Secretaria de Medio Ambiente de la Nación (hoy Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable) quien tiene a su cargo los aspectos técnico-legales administrativos del tema.

En general las provincias cuentan con normativa de residuos peligrosos, ya sea por adhesión a la ley nacional o por legislación propia.

Asimismo debe considerarse la normativa específica de evaluación del impacto ambiental en las jurisdicciones provinciales.

Se adjuntan en el **Anexo I**, la normativa nacional en referencia a residuos peligrosos, en el **Anexo II**, la normativa provincial vinculada a residuos peligrosos y en **Anexo III** la normativa de evaluación de impacto ambiental.

Existe una diversidad de situaciones en cuanto al marco institucional bajo el cual quedan regulados los residuos de establecimientos de salud, estando a cargo su fiscalización a través de los organismos provinciales de salud o de ambiente, siendo en la mayoría de los casos éste último la autoridad de aplicación.

#### **4. Plan de Gestión Ambiental**

##### **4.1. Objetivo**

El Plan de Gestión Ambiental posee como fin el de otorgar un marco de protección ambiental al Proyecto de reestructuración del Préstamo BIRF N° 8062-AR y financiamiento adicional del Programa SUMAR, y está orientado a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que se generarán durante la ejecución del proyecto, y a identificar y potenciar los impactos positivos del mismo. Asimismo, pretende instalar en los servicios de salud en Argentina, una capacidad de respuesta

para la prevención y mitigación de impactos derivados de su actividad, en un todo de acuerdo con las políticas de salvaguardas del Banco Mundial.

El Proyecto de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud (PDSPPS), “Programa SUMAR” utilizará el presente marco de gestión ambiental, desarrollado originalmente para el FESP II, también adaptado para el “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” ECNT (P133193). El marco, al igual que el proyecto, no contempla la realización de obras.

#### **4.2. Ámbito de aplicación**

El Plan de Gestión Ambiental será ejecutado en todo el territorio nacional.

#### **4.3. Marco ambiental**

Las evaluaciones ambientales se han realizado a través del análisis “a priori” de las trazadoras y actividades del Proyecto, considerando como antecedentes las acciones ejecutadas en el Proyecto FESP I, FESP II y Proyecto de Emergencia H1N1, como así también del proyecto de Protección de la Población vulnerable contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles.

El Proyecto responde a impactos potenciales de carácter reversible y también prevenible, y en tal sentido se definen las medidas de prevención y mitigación necesarias para minimizar los impactos ambientales negativos, tanto sobre el ambiente en general como en la salud de la población y específicamente, de los trabajadores de los establecimientos de salud.

Ciertas actividades del Proyecto (como el incremento de cirugías por cardiopatías e intervenciones ante diagnósticos tempranos de cáncer de cuello de útero y mama), están relacionadas con una mayor generación de residuos peligrosos en todas las jurisdicciones locales (provincia y municipios), por lo que en aplicación del análisis de ciclo de vida del residuo, hay que involucrar a todos los actores de la gestión. Estos niveles y su descripción son:

- Generadores de residuos de establecimientos de salud: en ellos se generan residuos biocontaminados y residuos químicos peligrosos. Se trabajará en la mejora de la gestión interna de residuos y en la responsabilidad del generador de dar adecuado tratamiento a los residuos peligrosos generados, con especial

énfasis en los Centros Cardiovasculares Tratantes que integran la Red Nacional para la atención de Cardiopatías Congénitas.

- Ministerios de salud provinciales: de ellos dependen los establecimientos de salud o laboratorios que generan el impacto ambiental negativo. Son los responsables de establecer la rectoría en la materia de gestión de RES, y para ello la salvaguarda ambiental trabaja coordinadamente con ellos, concieniciando, capacitando y brindando asistencia técnica sobre las directrices y acciones propuestas por el Proyecto y la SA. .

Todas las asistencias técnicas se realizan bajo el marco legal ambiental nacional y provincial vigente y con la información previa a las autoridades ambientales locales.

## **5. Desarrollo de procesos intervención para la salvaguarda ambiental durante el Proyecto.**

El presente Marco Ambiental identifica las distintas acciones de intervención del Proyecto sobre las cuales debe existir resguardo ambiental considerando la relación aspecto/impacto.

En el marco del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas, cada una de las 23 provincias argentinas, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han designado “Hospitales de Referencia”, los cuales son los encargados de confirmar el diagnóstico del paciente y comunicar al “**Centro Coordinador Nacional**” que asigne el caso a un Centro Cardiovascular habilitado para el tratamiento. El Centro Coordinador sigue criterios explícitos, que ponderan la urgencia y distancia, la complejidad de la cardiopatía, y la capacidad de respuesta de los centros habilitados. Estos establecimientos son denominados Centros Cardiovasculares Tratantes e integran la Registro Nacional de Prestadores para la atención de Cardiopatías Congénitas, y actualmente están distribuidos en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe, Tucumán, Corrientes, Neuquén, Salta, Entre Ríos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Así el Programa aborda el **tratamiento integral de cardiopatías congénitas** hasta los 19 años de edad, lo que implica los traslados, estudios diagnósticos y cirugías.

Estas últimas actividades implicarán un incremento en la generación de residuos Biopatogénicos, que requerirán sistemas de gestión interna especialmente ajustados en las áreas de quirófano.

Asimismo, el Programa trabaja la red de establecimientos públicos de todo el país. En relación a la atención perinatal de alta complejidad actualmente -según los registros de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia- son 272 los efectores categorizados como obstétricos y 289 los efectores neonatales.

En toda la red de establecimientos participantes del Programa SUMAR, promueve el fortalecimiento de los sistemas de información a nivel provincial con especial foco en los centros de atención primaria de la salud. El objetivo es mejorar los procesos de facturación de las prestaciones al Programa así como también la disponibilidad y aprovechamiento de los datos clínicos de los pacientes, lo que permita un mejor seguimiento de la situación de salud de la población atendida. En forma adicional se destinarán fondos para modificar las herramientas necesarias y realizar un piloto en una provincia que permita testear la factibilidad de realizar auditoría a través de los sistemas de información. Las líneas de apoyo acordadas son tres: (i) Apoyo para el fortalecimiento de los sistemas de reportes existentes en los establecimientos de salud, ii) Historia Clínica Electrónica y iii) Piloto de Auditorías a través de los sistemas de información.

**La digitalización de los sistemas de información** en el primer nivel de atención, tiene un impacto positivo por la disminución en el consumo de papel, disminuir la exposición de pacientes a exámenes repetidos (ej.: rayos X y análisis de laboratorios), y su consecuente impacto económico en el sistema de salud. Sin embargo, puede producirse un incremento en la generación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) por el recambio de equipos y por los residuos de sus insumos.

En el marco de la SA, se formularán recomendaciones para que estos residuos se incorporen a un sistema de gestión integrado a los planes locales de gestión de RAEEs, para evitar potenciales impactos ambientales en aguas y suelos si son mal dispuestos en el ambiente. Dichas recomendaciones serán difundidas a los establecimientos de salud participantes del Programa SUMAR.

Otros de los objetivos centrales del Programa SUMAR es **mejorar la capacidad diagnóstica para la detección temprana del cáncer de cuello uterino y el de mama**, lo que inicialmente puede generar mayor cantidad de usuarios de

medicamentos de la familia de los citotóxicos, que generan residuos (sus envases) que merecen tratamiento especial.

Se formularán recomendaciones que apunten a la gestión general de los RES, con especial enfoque en la manipulación, transporte, tratamiento y disposición final, ya sea interno o externo, de los residuos químicos peligrosos, incluyendo a los residuos de citotóxicos a nivel de atención primaria, adaptando las recomendaciones a las necesidades a escala de los centros de salud. Dichas recomendaciones serán difundidas a los establecimientos de salud participantes del Programa SUMAR

Se aplicará la herramienta de autoevaluación de la gestión interna de RES a los Centros Cardiovasculares Tratantes y a un conjunto seleccionado de maternidades participantes del Programa SUMAR, para el diseño de Planes de adecuación susceptibles de seguimiento para la gestión interna de los residuos generados y para la mitigación de los impactos derivados de las prestaciones de los servicios de salud propiamente dichas (diagnóstico, inmunizaciones, tratamientos, cirugías, etc.) que implican generación y manejo de RES.

El acompañamiento técnico apunta a comprometer a los ámbitos provinciales en la gestión de riesgos ambientales que actúan como determinantes de la salud. El fortalecimiento institucional se plasma a través de la asistencia técnica a los Ministerios de Salud provinciales, y pretende promover la creación de áreas en Salud y Ambiente que asuman rectoría en el gerenciamiento ambiental de los servicios de salud que prestan.

## 6. Cuadro Resumen de intervenciones del proyecto, impactos negativos, medidas de mitigación y capacidades institucionales.

<i>Actividades</i>	<i>Descripción</i>	<i>IMPACTOS POTENCIALES</i>	<i>MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACION</i>
Incremento de la capacidad diagnóstica y tratamiento de Cardiopatías Congénitas	Mayor número de cirugías cardiovasculares en hospitales tratantes	Mayor generación de residuos biopatogénicos (incremento del indicador Kg/cama/día)	Procedimientos de gestión interna de residuos en Hospitales tratantes que incluyan la adecuada segregación en áreas de quirófanos y cuidados especiales.

Seguimiento y controles de salud en niños, adolescentes y adultos en Centros de Atención Primaria	Mas servicios de atención a nivel de Centros de Salud	Mayor generación de residuos de establecimientos de Salud (incremento del indicador Kg/cama/día)	Planes de gestión interna de residuos a nivel de centros de salud y articulación con la gestión del hospital cabecera del área operativa. Generación de una guía de recomendaciones de manejo de residuos de centros de atención primaria. Capacitación del Equipo de Salud.
Digitalización de información	Mayor disponibilidad de equipos de computación distribuidos en centros de salud	Mayor generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).	Incorporación de estos RAEEs a los planes municipales de gestión integral (recolección selectiva) en acuerdo con la normativa local. Recomendaciones al Equipo de Salud.
Cobertura de esquema de inmunizaciones	Mayor cantidad de inmunizaciones en efectores de atención primaria	Mayor generación de residuos biocontaminados peligrosos, y de Residuos de campañas de inmunización.	Planes de gestión interna de residuos a nivel de centros de salud y articulación con la gestión del hospital cabecera el área operativa. Complementación de recomendaciones existentes sobre manejo de residuos de campañas de inmunización. Distribución de la Guía para el manejo de residuos de campañas de inmunización. Capacitación del Equipo de Salud.
Prevención de cáncer cérvico-uterino y de mama	Detección temprana mediante estudios diagnósticos	Mayor generación de residuos biopatogénicos	Procedimientos de gestión interna de residuos en Hospitales tratantes que incluyan la adecuada segregación en áreas de quirófanos y cuidados especiales. Capacitación del Equipo de Salud.

## 7. Medidas de protección ambiental

El seguimiento de las acciones de adecuación a los requerimientos ambientales y legales, será realizado por el equipo especializado de ejecución de la Salvaguarda Ambiental del Proyecto FESP II, hasta su finalización y luego por el mismo equipo desde el ámbito del Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra las



Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT). Se realizará una planificación anual para cada una de las actividades contempladas, de modo que se permita evaluar el desempeño del sistema de salvaguarda.

Se coordinarán e integrarán las instancias de capacitación con el Programa de Capacitación a Distancia del Programa SUMAR, que es una herramienta gratuita de alcance geográfico nacional para la formación continua del equipo de salud y que permite un amplio acceso al conocimiento. Asimismo, se identifican como una oportunidad de difusión de buenas prácticas y recomendaciones de gestión ambiental de residuos los encuentros de referentes del Programa a nivel provincial, regional y nacional.

Se trabajará en la incorporación un módulo de capacitación en el Sistema de Pasantías en Atención Integral de Cardiopatías Congénita, para ampliar el conocimiento acerca de una adecuada gestión interna de residuos del establecimiento de salud en los Pasantes del Programa. Este sistema prevé un sistema de rotación de pasantes que se identifica como una oportunidad para el intercambio de experiencias también en gestión interna de residuos.

La salvaguarda ambiental del Proyecto dará continuidad al fortalecimiento institucional a los Ministerios de Salud provinciales alcanzado desde el Proyecto FESP I y FESP II. De esta manera articulará con cada Ministerio y permitirá continuar sensibilizando y concientizando a nivel de funcionarios, sobre la importancia de los aspectos ambientales, contemplados como determinantes de salud. Una vez concluido el proyecto FESP II (junio de 2016) el equipo de salvaguardas continuará vigente en el "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles", garantizando la continuidad de las acciones implementadas, desde el Proyecto de reestructuración del Préstamo BIRF N° 8062-AR y financiamiento adicional del Programa SUMAR.

#### **8. Equipo Responsable de la implementación de la salvaguarda ambiental**

El equipo de consultores técnicos de la Salvaguarda Ambiental del FESP II - MSN desde la Unidad Coordinadora del Proyecto, es el responsable de la implementación de la salvaguarda, con el objetivo de no duplicar la estructura en el nuevo Proyecto. En tal sentido el equipo cuenta con un coordinador de la salvaguarda ambiental dentro de las posiciones de su estructura orgánico – funcional y un equipo técnico ejecutor, que está conformado por 8 consultores contratados a través del Proyecto.

Asimismo, el Ministerio de Salud de la Nación, pondrá a disposición los equipos técnicos del Programa SUMAR, en lo referente a las competencias específicas vinculadas a la implementación de la salvaguarda.

## **9. Difusión del Marco de Planificación de Evaluación Ambiental (MGA)**

El documento Marco de Gestión Ambiental del Proyecto será puesto en consulta pública de Organizaciones no Gubernamentales para su evaluación y será publicado en la página web del Ministerio de Salud de la Nación.

## **10. Consulta pública**

La consulta pública se realizó para los Proyectos **FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA** y para el proyecto **PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES**, considerando las actividades de salvaguarda ambiental que en el presente marco de gestión ambiental se ajustan a las actividades del **PROYECTO DE DESARROLLO DE SEGUROS PÚBLICOS PROVINCIALES DE SALUD**.

La invitación a la consulta se publicó en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación invitando a todas aquellas organizaciones, fundaciones y autoridades a participar de la consulta.

Asimismo, se envió una invitación personalizada a Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y Asociaciones que han participado en Consultas anteriores (ARS. Asociación Residuos Sólidos; Salud Sin Daño; ADECI. Asociación Argentina de Enfermeras en Control de Infecciones; AAFH. Asociación Argentina de Farmacéuticos de Hospital; Green Cross Argentina).

De la consulta, se obtuvieron las no objeciones. En el anexo se muestran las notas de no objeción y de apoyo al proyecto, y el Acta Acuerdo a la Consulta Previa, donde se mencionan los comentarios que han surgido de los participantes.

## 11. Bibliografía y fuentes de información

- ARS-ISWA-AIDIS. 2das Jornadas Internacionales de Residuos de Establecimientos de Salud. Libro de Ponencias. . Buenos Aires. 2002.
- Ayliffe, Graham A. J. 1994. Clinical Waste: How Dangerous is it? En: Current Opinion in Infectious Diseases 1994, 7: 499-502.
- Basel Convention. Draft: Technical Guideline on the Environmentally Sound Management of Biomedical and Healthcare Waste (Y1, Y2; Y3). Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 1999.
- Directrices técnicas sobre el Manejo Ambientalmente Racional de Residuos Biomédicos y Sanitarios. 2003. Serie del Convenio de Ginebra Nº 2003/3.
- Marco de Planificación para la Evaluación Ambiental del Proyecto de Emergencia H1N1. 2009. Argentina
- Marco de Planificación para la Evaluación Ambiental, Proyecto de Prevención en Riesgo Global de Enfermedades Crónicas (FESP II). 2010. Argentina.
- Martínez J. Mallo M., Lucas R., Álvarez J., Salvarrey A., Gristo P. (2005) GUÍA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS. Fichas Técnicas. Tomo II. Centro Coordinador del Convenio de Basilea para América Latina y el Caribe. Montevideo.
- Ministerio de Salud de Perú. 2004. Norma Técnica: Procedimientos para el Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios. Perú.
- Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 2002. Guía Técnica de Manejo Ambientalmente Racional de Residuos Biomédicos y del Cuidado de la Salud. 2002. Documento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. UNEP/CHW.6/20. Agosto 2002.
- Organización Mundial de la Salud. 1998. Adecuado Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud RES, Manual Práctico. Curso Internacional de Residuos de establecimientos de Salud. Argentina, Buenos Aires 13-15 de Mayo de 1998.
- Organización Panamericana de la Salud. 1998. Programa de Calidad Ambiental. Washington, D.C. Septiembre, 1998.

- Salkin I.F., Krisiunas E., Turnberg W.L. (2000) MEDICAL AND INFECTIOUS WASTE MANAGEMENT. Journal of the American Biological Safety Association, 5(2) pp. 54-59.
- Sánchez Gómez J., Semadeni Mora, I. E. y Miguel Rodríguez Vázquez. 1998. El Manejo de los Residuos Generados por los Servicios de Salud. Situación Actual, Problemática y Consideraciones para su Control. Asociación Mexicana para el Control de los Residuos Sólidos y Peligrosos. México.
- Prüss A. and W. K. Townend. 1999. Management of Wastes from Health-care Activities. OMS.

## 11. Anexos

### ANEXO I

Se puede mencionar entre la normativa nacional a tener en cuenta en relación con los residuos peligrosos la siguiente:

- Ley de Presupuestos Mínimos General del Ambiente N° 25.675
- Ley de Presupuestos Mínimos de Gestión Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicios N° 25.612
- Ley N° 23.922 que Aprueba el convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación
- Ley de Residuos Peligrosos 24.051
- Ley N° 25.831 de Presupuestos Mínimos de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental
- Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos
- Ley N° 25.670 de Presupuestos Mínimos de Gestión y Eliminación de PCBs
- Res. N° 1792/14 del Ministerio de Salud de la Nación en la que se aprueban las DIRECTRICES SANITARIAS PARA LA SEÑALIZACION DE LA GESTION INTERNA DE RESIDUOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION DE LA SALUD.

### ANEXO II

Se puede mencionar entre la normativa provincial vinculada a residuos peligrosos la siguiente:

#### BUENOS AIRES

- **Constitución**

*Art. 28.- "... La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.*

*En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales...”*

#### **RESIDUOS ESPECIALES (Peligrosos)**

**Ley Nº 11.720/95** (modificada por Ley Nº 13.515/06) – Ley de Residuos Especiales. Obtención del Certificado de Habilitación Especial.

**Decreto 806/97 (Modificado por Decreto 650/2011)** – Reglamenta la Ley Nº 11.720

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

**Ley Nº 11.347/92** (modificada por Ley Nº 12.019/97) – Ley de Residuos Patogénicos.

**Decreto Nº 450/94** (modificado por Decreto Nº 403/97) – Reglamenta la Ley de Residuos Patogénicos Nº 11.347/92

---

### CATAMARCA

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley 4865/95** - Generación, Manipulación, Transporte y Tratamiento. Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nº 24.051. Crea el Registro de Generadores y Operadores de RRPP.

**Decreto Nº 473/01** - Reglamenta el Registro de Generadores y Operadores de RRPP. Certificado de Aptitud Ambiental. Requisitos para su obtención. Tasas y sanciones. Declaraciones Juradas

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley 4865/95 y su reglamentación al haber adherido a la Ley Nacional Nº 24.051

---

### CHACO

- **Constitución**

Art. 38. – *“Todos los habitantes de la Provincia tiene el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y a participar en las decisiones y gestiones públicas para reservarlo, así como el deber de conservarlo y defenderlo.*

**Es deber de los poderes públicos** dictar normas que aseguren básicamente:

5. **El control del tránsito de elementos tóxicos; la prohibición de introducir o almacenar en la Provincia residuos radiactivos, no reciclables o peligrosos y la realización de pruebas nucleares.**

- **...RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley Nº 3.946/93** - Generación, manipulación, transporte y disposición final de los residuos considerados peligrosos, generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial. Registro provincial de Generadores y Operadores de residuos

peligrosos. Certificado Ambiental. Manifiesto. Declaración jurada. Deroga la ley N° 3768 que adhería a la Ley Nacional N° 24.051  
**Decreto N° 578/05** – Reglamenta la Ley 3946/93

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

**Ley N° 6.484/10** - Residuos patogénicos. Objeto. Definición. Prohibición. Recolección. Autorización. Tratamiento. Coordinación de actividades. Sanciones y responsabilidades. Derogación los art. 19, 20 y 21 de la ley 3.946.

---

## CHUBUT

- **Constitución**

Artículo 110. *“Quedan prohibidos en la Provincia la introducción, el transporte y el depósito de residuos de origen extraprovincial radioactivos, tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo.”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 3742/92** – Adhiere a la Ley Nacional N° 24.051.

**Decreto N° 1.675/93** – Reglamenta la Ley Nacional N° 24.051 a la que adhirió por Ley 3.742/92.

**Ley N° 5439/05 – Código Ambiental**

Título VI – De los Residuos Peligrosos – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

Art. 71.- Prohíbe la instalación de plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en la jurisdicción provincial, cuando estos fueran producidos fuera de su territorio. La prohibición se hace extensiva a la permanencia transitoria o temporaria, salvo los casos de transporte a que se hace mención en los artículos precedentes.

Deroga la Ley 3.742/92 como consecuencia del nuevo ordenamiento en materia de normativa ambiental. Se mantiene vigente el Decreto 1.675/93 que reglamenta la Ley Nacional N° 24.051.

**Decreto N° 993/07** – Reglamentación parcial del Título VI “De los Residuos Peligrosos” de la Ley 5439/05 (Código Ambiental) – Gestión Integral de los Residuos Petroleros.

- **RESIDUOS PATOGENICOS – BIOPATOGENICOS (Biocontaminados)**

**Ley 5439/05 – Código Ambiental**

---

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- **Constitución**

Artículo 27.- *“La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve:*

*-La regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos que comporten riesgo.*

*- Minimizar volumen, y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento recuperación y disposición de residuos.*

*- Un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución en la generación de residuos industriales.”*

Artículo 28.- *Para asegurar la calidad ambiental y proveer al proceso de ordenamiento territorial, se establece:*

1. *La prohibición de ingreso a la Ciudad de los residuos y desechos peligrosos. Propicia mecanismos de acuerdo con la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones, con el objeto de utilizar o crear plantas de tratamiento y disposición final de los residuos industriales, peligrosos, patológicos y radiactivos que se generen en su territorio.*

2. *La prohibición del ingreso y la utilización de métodos, productos, servicios o tecnologías no autorizados o prohibidos en su país de producción, de patentamiento o de desarrollo original. La ley establecerá el plazo de reconversión de los que estén actualmente autorizados.*

## **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 2.214/06** - Regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Decreto N° 2020/2007** - Reglamenta la Ley 2.214 de residuos peligrosos.

**Ley N° 1.820/05** - Prohíbe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la producción, importación, comercialización y uso de fibras de asbesto, en sus variedades anfíboles o crisotilo.

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

**Ley N° 154/99** (modificada por ley 747/02) – Ley de Residuos Patogénicos: regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos proveniente de las actividades que propendan a la atención de la salud humana y animal. La ley N° 747/02 modifica aspectos referidos al tratamiento de los residuos patogénicos y a la inscripción en el registro, incineración y los efluentes.

**Ley N° 2.203/06** – Ley de Ropa Hospitalaria - Tiene por objeto “prevenir, reducir, eliminar y aislar los riesgos en la actividad de manipulación, higiene y reposición de ropa hospitalaria, a fin de proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores y pacientes garantizando servicios de calidad”.

**Decreto N° 1706/98** Régimen de regulación de residuos hospitalarios “Art. 1.– *Los hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias, centros de investigaciones biomédicas y todo otro establecimiento privado o público que con motivo de su actividad específica produzca residuos que por su naturaleza puedan incorporar al ambiente virus, microbios, organismos vivos o sus toxinas, quedan sujetos a las disposiciones del presente decreto.*”

**Decreto N° 1886/01** (modificado por Decreto N° 706/05) Reglamenta la Ley N° 154 de Residuos Patogénicos. Aprueba el Manual de Gestión de Residuos Patogénicos, los formularios Manifiesto de transporte de residuos patogénicos para transitar dentro del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Modelo de planillas de control de residuos a rubricarse y presentarse ante la Autoridad de Aplicación, las inscripciones en los Registros y Tarjetas de control de residuos patogénicos.

---

## **CÓRDOBA**

- **Constitución**

No contiene previsión referida a residuos

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 7.343/85** (modificada por Ley N° 8.300/93) – Ley de Principios Rectores para la Preservación, Conservación, Defensa Y Mejoramiento del Ambiente.



**Decreto N° 2.131/2000** - Reglamentario de la Ley 7343 (Evaluación de Impacto Ambiental). Los operadores de residuos peligrosos deben cumplir con el respectivo aviso de proyecto o estudio de impacto ambiental, según corresponda, para poder ser habilitados.

**Ley N° 8.973/02** – Adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 y sus Anexos. Régimen de Desechos Peligrosos.

**Decreto N° 2149/04** – Reglamentario de la Ley N° 8.973/02 – En su artículo 3º Prohíbe el ingreso a territorio provincial de residuos peligrosos provenientes de otras provincias, salvo que lo hagan en carácter de transporte de paso, o estén destinados a su tratamiento y disposición final en plantas ubicadas en territorio provincial y habilitadas a tal efecto. En caso de ser residuos en tránsito se fijará en la autorización respectiva el máximo tiempo posible de residencia en la Provincia para cada caso y los carriles de tránsito específicos.

**RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 8.973/02 en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051 y el **Decreto N° 2.149/04 Anexo 1 art. 14.**

---

## CORRIENTES

- **Constitución**

Art. 53.- *“El Estado Provincial fija la política ambiental ... promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sanciona su incumplimiento y exige la reparación de los daños...”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 5.394/99** – Adhesión a la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93. Generación, Manipulación, Transporte y Tratamiento de Residuos Peligrosos.

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 5.394/99 al haber adherido a la Ley Nacional N° 24.051.

---

## ENTRE RIOS

- **Constitución**

Art. 83.- *“El Estado ... Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental.”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 8.880/94** – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

**Decreto 603/06** Prohíbe el ingreso al territorio provincial de residuos peligrosos procedentes de otras provincias, salvo que su destino sea para tratamiento y disposición final en plantas habilitadas para tal fin en esta jurisdicción. Crea el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos.

- **RESIDUOS BIOPATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

**Ley Nº 8.880/94** – Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051

**Decreto Nº 6.009/00** – Reglamenta la Ley Nº 8.880/94 en lo relativo a Residuos Biopatogénicos

---

## FORMOSA

- **Constitución**  
Contiene previsión referida a residuos radioactivos. Art. 38. Prohibición.
  - **RESIDUOS PELIGROSOS**  
**Ley Nº 1.135/94** - Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93.
  - **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**  
**Ley Nº 1.210/96** – Residuos Patogénicos. Generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final. El artículo 42 prohíbe el ingreso de residuos biopatogénicos a la provincia.  
**Decreto Nº 91/99** – Reglamentario de la Ley Nº 1.120/96. Categorías de generadores. Certificado de Funcionamiento Sanitario.
- 

## JUJUY

- **RESIDUOS PELIGROSOS**  
**Ley Nº 5.011/98** – Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051  
**Ley Nº 5.063/98** – Ley General del Ambiente  
El inciso f) del artículo 4º establece como uno de los objetivos de la ley La regulación de factores ajenos a los recursos naturales y que puedan afectar el ambiente, tales como residuos, sustancias tóxicas y peligrosas, olores y cualquier forma de energía. El inciso l) del artículo 6º considera como uno de los factores que deterioran el ambiente a la acumulación o disposición inadecuada de residuos, desechos y desperdicios.  
Por su parte el artículo 127 establece que:  
*“El Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta de la autoridad de aplicación, deberá reglamentar todo lo relativo a la generación, introducción, transportes, manipulación, tratamiento y disposición final de las sustancias tóxicas o peligrosas, con el objeto de prevenir la contaminación ambiental o daños a la salud humana y a los demás seres vivientes.*  
  
*En la elaboración de las normas pertinentes, deberá tenerse en cuenta:*  
a) *Los principios y objetivos establecidos en esta Ley, y en la Ley Nº 5011 De Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051;*  
b) *La legislación nacional vigente, incluyendo todos los tratados internacionales incorporados al derecho argentino;*  
c) *La legislación de las demás provincias de la región, con el objeto de lograr una regulación homogénea y coherente en la materia.*  
*El poder de policía relativo al cumplimiento de las normas que se dicten será ejercido por la autoridad de aplicación. “*  
Finalmente el artículo 128 establece que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, prohíbese la introducción al territorio provincial de sustancias, materiales o residuos tóxicos o peligrosos, y cuyo único objeto sea su disposición final, depósito, almacenamiento o confinamiento.”*

**Decreto Nº 6002/06** - Crea el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios, y el Registro Provincial de Residuos Patogénicos.

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**  
**Decreto Nº 6002/06** - Crea el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios, y el Registro Provincial de Residuos Patogénicos.  
**Decreto Nº 6.003/06** – Reglamenta la Ley General del Ambiente (5063/98) en lo que hace a Residuos Patogénicos. Definición. Clasificación. Disposiciones generales para el Generador. Manejo, recolección y transporte interno. Almacenamiento.
- 

## LA PAMPA

- **Constitución**  
No contiene previsión referida a residuos.
  - **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**  
**Ley 1.986/02** – Gestión Integral de Residuos: Apruébase la Carta Acuerdo de Cooperación Técnica no Reembolsable para el Proyecto de Gestión Integral de Residuos en la Provincia de La Pampa suscripta con fecha 5 de noviembre de 2001 por la Subsecretaría de Ecología ante el Banco Interamericano de Desarrollo, con el objetivo de utilizar recursos provenientes del Fondo del Reino Unido de Cooperación Técnica, para otorgar una cooperación no reembolsable destinada a la contratación de servicios de consultoría para apoyar la ejecución del proyecto de Gestión Integral de Residuos en la Provincia de La Pampa, elaborado oportunamente por el Consorcio Provincial para la Basura (COPROBA), integrado por Municipios, Cooperativas y la Subsecretaría de Ecología.  
**Ley 2.455/09** - Prohíbe la entrega de bolsas de materiales plásticos que no sean degradables, oxi - biodegradables, biodegradables o hidro degradables, para transporte de mercadería.
  - **RESIDUOS PELIGROSOS**  
**Ley Nº 1466/93** – Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051  
**Decreto Nº 2054/00** – Reglamenta Ley Nº 1466/93 – Determina que se consideran residuos patológicos los establecidos por la Ley Provincial Nº 1586 y su Decreto Nº 756/97
  - **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biocontaminados)**  
**Ley Nº 1586/94** – Regula el tratamiento de residuos patológicos.  
Art. 5 “Prohíbese la introducción y transporte de residuos patológicos provenientes de otras jurisdicciones, provinciales, nacionales o extranjeras en territorio de la provincia”  
**Decreto Nº 756/97** – Reglamenta la Ley Nº 1586/94. Crea el Registro Provincial de Generadores de Residuos Patológicos.
- 

## LA RIOJA

- **RESIDUOS PELIGROSOS**  
**Ley Nº 6214/96** - Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051  
**Ley Nº 6250/96** - Artículo 1º “Queda prohibido en el territorio de la provincia de La Rioja la introducción y el depósito de residuos radioactivos, tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo”  
**Ley Nº 7591/03** – Creación del Registro Provincial de Generadores y Operadores de sustancias peligrosas. Autoridad de aplicación: Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a excepción de los residuos patológicos para los que lo será la Secretaría de Salud Pública.  
**Ley Nº 7.735/05** - Aprueba Convenio Función Ejecutiva con la UTN sobre estudios de impacto ambiental y tecnología tratamiento de residuos patógenos y peligrosos.

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 6214/96 en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051

---

## MENDOZA

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 5917/92** – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051.

**Decreto N° 2625/99** – Reglamenta la Ley de Residuos Peligrosos

**Decreto 851/2002** Aclaración de los términos del Decreto 2625/1999 reglamentario de la Ley de Residuos Peligrosos N° 5917.

**Decreto 875/2006** Se establece el límite de antigüedad para los vehículos que transporten residuos peligrosos.

**Decreto N° 2669/00** – Llamado a inscripción Y1, Y2 e Y3

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

**Ley N° 7168/03** – Residuos Farmacéuticos y Patogénicos

**Decreto N° 2108/05** – Reglamenta la Ley N° 7168

**Decreto 212/10** – Modifica los arts. 3º, 4º, 5º, 15, 16, y sus Anexos

**Ley 8126** Publicada: 30/12/2009. Ratificación del Decreto 1562/2009 que adjudica el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos

**Ley 7629** Ratificación del Decreto 2106/2004 que ratifica convenios interjurisdiccionales sobre residuos patogénicos.

---

## MISIONES

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley 2899/91** - Prohibición de almacenamiento, tratamiento, disposición final y recuperación de desechos radioactivos y peligrosos provenientes de terceros países o provincias, en el territorio de la Provincia.

**Ley N° 3.664/00** – Adhesión a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051

**Convenio de colaboración** – En noviembre del año 2000 se suscribió un Convenio entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación (SDSyPA) y la Provincia de Misiones por el que la SDSyPA inscribe en su Registro en forma provisoria a los titulares de las actividades consignadas en el artículo 1º de la Ley N° 24.051, que desarrollen las mismas en el territorio provincial, hasta tanto se implemente el Registro Provincial, conforme la Ley Provincial de Adhesión N° 3664/00.

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 3.664/00 en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051

**Ley 4.504** Instrumenta Mecanismos para la Manipulación Transporte Tratamiento Reposición Retorno y Disposición Final de Pilas y Baterías en el Marco del Plan Ambiental de Eliminación de Residuos Urbanos y Patológicos.

---

## NEUQUÉN

- **Constitución**

Art. 91. – “Queda prohibido en el territorio de la Provincia el ingreso de residuos radioactivos, peligrosos o susceptibles de serlo”

- **RESIDUOS ESPECIALES (Peligrosos)**

**Ley N° 1875/90** – Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

**Ley N° 2.205/96** – Prohibición de ingreso. Art. 1º: *“Prohíbese en la Provincia de Neuquén la introducción, el transporte, la circulación, el depósito transitorio o permanente, ya sea bajo las formas de repositorio; reservorio o basurero, de residuos o desechos radioactivos provenientes de combustible nuclear, centrales o plantas de procesamiento, originados en el Territorio nacional o provenientes del extranjero. La Prohibición se extiende a los residuos o desechos de origen químico o biológico de carácter peligroso y/o tóxico o susceptible de serlo.”*

**Decreto N° 2.656/99** – Al reglamentar la Ley N° 1875/90 de “Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente”, (T.O. Ley N° 2.267/99) en su artículo 20 aprueba el Anexo VIII que contiene las “Normas para el manejo de los Residuos Especiales” y determina la aplicación subsidiaria de la Ley Nacional N° 24.051.

- **RESIDUOS PATÓGENOS (Biocontaminados)**

**Ley N° 1875/90** – Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

**Decreto N° 2.656/99** – Al reglamentar la Ley N° 1875/94 de “Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente”, (T.O. Ley N° 2.267/99) en su artículo 20 aprueba el Anexo IX que contiene las “Normas para el tratamiento de los Residuos Patógenos”.

---

## RIO NEGRO

- **RESIDUOS ESPECIALES (Peligrosos)**

**Ley 3.250/98** (modificada por **Ley 3455/00**) – Ley de Residuos Especiales – Gestión - Manifiesto

En su artículo 23 establece: *“Prohíbese el ingreso, transporte y almacenamiento transitorio o permanente de todo tipo de residuos provenientes de otras jurisdicciones al territorio provincial que no cuenten con la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación”*

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biocontaminados)**

**Ley N° 2.599/93** – Actividades sanitarias que generan residuos patológicos.

**Decreto N° 971/06** – Reglamenta la Ley N° 2.599/93 – Crea el Registro de Generadores y Operadores (Transporte y Tratamiento Final) de Residuos Biopatológicos.

---

## SALTA

### Constitución

El art. 85 establece que *“Los residuos tóxicos tienen un destino reglado por la Legislatura, en salvaguarda de la ecología y de la vida de las personas. Se prohíbe el ingreso de residuos radioactivos en todo el territorio de la Provincia.”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 7070/00** – Ley de Protección del Medio Ambiente – Arts. 113 a 120 – El art. 113 considera peligrosos a los residuos indicados en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051 o que tengan algunas de las características de peligrosidad enumeradas en el Anexo II de la misma. El art. 119 establece que las personas físicas o jurídicas que

generen, transporten, procesen o dispongan residuos peligrosos están obligadas a inscribirse en los registros que la autoridad de aplicación de la Ley debe habilitar a tal fin; además establece la obligatoriedad de documentar las operaciones por medio de Manifiestos de Transporte.

**Decreto N° 3097/00** – Reglamenta la Ley N° 7070/00. En sus artículos 185 a 199 se refiere el tema. Aclara que la generación, manipulación, transporte y tratamiento de los residuos peligrosos queda sometida a la Ley Nacional N° 24.051 cuando su generación se realice en territorios sometidos a jurisdicción nacional o cuando generados en una jurisdicción provincial se traten o dispongan en otra jurisdicción. Cuando los residuos se generen en territorio provincial y su tratamiento y disposición final se realice también en Salta, la competencia es exclusiva de la provincia.

- **RESIDUOS SANITARIOS (Biocontaminados)**

**Decreto 972/2006** Se designa competente a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en las funciones de gestión y fiscalización de residuos patológicos.

---

## SAN JUAN

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 6.665/95** (modificada por **Ley N° 7802/07**) – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

**Decreto N° 1211/07** – Aprueba el reglamento de la Ley N° 6.665/95

**Resolución SSMA N° 234/04** – Crea una Comisión Especial de Evaluación y Determinación de Requisitos para autorización, renovación y funcionamiento de las plantas de tratamiento.

**Resolución SSMA N° 220/07** - Establece la obligación de las empresas que realicen tratamiento de residuos peligrosos, la expedición de un Certificado de Destrucción y Disposición Final, como constancia para el Generador

**Resolución SSMA N° 221/07** – Crea el “Registro de empadronamiento de generadores de residuos peligrosos”

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

**Ley N° 6.550/94** - Ley de Tratamiento, Manipulación, Transporte y Disposición Final de los Residuos Patogénicos

**Ley 7. 764** Sustitúyese el Artículo 121 de la Ley N° 6141 y sus modificatorias

---

## SAN LUIS

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° IX- 0335/04** – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

**Decreto N° 1.322/96**– Habilita el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

**Decreto 2092/06** - Reglamenta la Ley IX-0335/04 de Residuos Peligrosos.

**Decreto N° 3042/98** - Registro Provincial de Profesionales responsables de la operación de residuos peligrosos.

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

**Decreto N° 3105/09** Aprueba la reglamentación de los Artículos 19º y 20º de la Ley Nacional N° 24.051.

A los efectos de la presente reglamentación son considerados residuos patológicos, todos aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semi- sólido, líquido o gaseoso, que presumiblemente presenten o puedan presentar características de

infecciosidad, toxicidad, teratogenicidad, o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, o causar contaminación del suelo, el agua, o de la atmósfera que sean generados en la atención de la salud humana o animal por el diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos tóxicos.

Las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica, odontológica o veterinarias, maternidades, laboratorios de análisis clínicos o de investigación científica biológica, y en general centros de salud humana o animal, centros de investigación biomédica y en aquellos que se utilicen animales vivos, exigirán como condición para otorgar esa habilitación el cumplimiento de ciertos requisitos

---

## SANTA CRUZ

### Constitución

Art. 73.- *“...Se prohíbe el ingreso al territorio provincial de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos o los de cualquier otra índole o naturaleza comprobadamente tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo en el futuro.”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**LEY Nº 2.567/00** (modificada por Ley Nº 2.703) - Regula el Régimen de Tratamiento de los Residuos Peligrosos, deroga la anterior ley 2.155 por la que se prohibía en el ámbito de la provincia la construcción de incineradores para los desechos petroquímicos y los residuos peligrosos. Sin adherir expresamente a la Ley 24.051.

**Decreto Nº 712/02** (modificado por **Decreto Nº 3316/04**) reglamenta la Ley 2.567, creando el Registro Provincial de Residuos Peligrosos y aprueba X Anexos.

**Disposición SMA Nº 2/02** Habilita el Registro Provincial de Generadores, transportistas y

- **RESIDUOS BIOPATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

**LEY Nº 2.567/00** (modificada por Ley Nº 2.703) – Regula los Residuos Peligrosos y Biopatogénicos. Deroga la Ley Nº 2.155

**Decreto Nº 712/02** reglamenta la Ley 2.567 y define residuos biopatogénico.

---

## SANTA FE

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley Nº 11.717/99** – Ley General del Ambiente.

**Decreto Nº 1844/02** – Reglamenta los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 11.717/99 regulando la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

**Resolución S.M.A. y D.S. Nº 94/2003** (modificado por **Resolución S.M.A. y .D. S Nº 124-2003**) –**Ley Nº 12.249/04** - Creación del Observatorio de residuos peligrosos, tóxicos y nocivos para la salud.

**Decreto Nº 274/10** (modificado Por Decreto 1334/11)- Aprobación del Reglamento General para el Transporte por Carreteras de Residuos Peligrosos.

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biocontaminados)**



**Decreto Nº 388/00** (modificado por Decreto Nº 1758/00) – Aprueba el Régimen para el manejo y tratamiento de los Residuos Patológicos establecido por la Res. SMAyE Nº 69/98

---

## SANTIAGO DEL ESTERO

### Constitución

Capítulo V, del Medio Ambiente- artículo 35º: Calidad de vida.

“Todo habitante tiene derecho a un ambiente sano y a que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica y la preservación de la flora y fauna. Se prohíbe el ingreso, la instalación o radicación en el territorio provincial de residuos actual o potencialmente tóxicos.”

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley Nº 6.080/94** - Adhiere a la Ley Nacional Nº 24.051 de residuos peligrosos y al Decreto Reglamentario Nº 831/93.

**Ley Nº 6.311** Declara a todo el territorio de la Pcia. de Santiago del Estero zona libre de residuos nucleares y/o industriales

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

Se rige por la Ley provincial Nº 6.080/94 en tanto adhiere a la Ley Nacional Nº 24.051 y al Decreto Reglamentario.

Sin perjuicio de ellos, la provincia sancionó la Ley Nº 5.159 de Radiofísica Sanitaria.

---

## TIERRA DEL FUEGO

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley Nº 105/93** - Ley de Residuos Peligrosos - Art. 1.– “La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial.”

**Decreto Nº 599/1994** - Reglamentación de la Ley Provincial 105/93 de Residuos Peligrosos.

**Ley Nº 666** - Prohibición de Instalación de Hornos Pirolíticos en Ejidos Urbanos.

**Decreto Nº 1951/10** - Prohibición de Hornos Pirolíticos en el Ejido urbano - Aclaración de Términos.

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biocontaminados)**

Se encuentran alcanzados por las normas establecidas en el Ley N 105/93 de residuos peligrosos (arts. 19, 20 y 21) y su reglamentación.

---

## TUCUMÁN

- **RESIDUOS PELIGROSOS**



**Ley N° 6.605/94** (modificada por Ley N° 6.943/99) – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 – Crea el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

**Resolución DMA N° 196/10** - Se establece el uso obligatorio de los Manifiestos de Transporte de Residuos Peligrosos

**Resolución N° 28/2012** Residuos Industriales. Protocolo de proyecto de obras de disposición de vinaza, cachaza, cenizas y agua de lavado de caña de azúcar en el ambalse de Rio honda. Aprobación.

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 6.605/94 (modificada por Ley N° 6.943/99) en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051.

## ANEXO III

### Normativa de evaluación de impacto ambiental

Jurisdicción	Normativa Aplicable		
	Ley	Decreto	Resolución
<b>Normativa Nacional</b>	Ley 25.675 Ley 26.331 Ley 24.196 Ley 24.051		
<b>Buenos Aires</b>	Ley N° 11.459 (actividades industriales) Ley N° 11.723 (actividades no industriales) Ley 11.720	Decreto N° 1741/96	Res. SPA N° 538/99
<b>Ciudad de Buenos Aires</b>	Ley N° 123 Ley N° 452 (modif.) Ley N° 2.216	Decreto N° 222/2012	Resolución SSMA N° 873/04
<b>Catamarca</b>	Ley N° 5.070		
<b>Chaco</b>		Decreto N° 1726/07	
<b>Chubut</b>	Ley N° 4032 (ley general de ambiente) Ley 5.439	Decreto N° 185/2009	
<b>Córdoba</b>	Ley N° 7.343 Ley 8.300	Decreto N° 2131/00	
<b>Corrientes</b>	Ley N° 5.067 modificada por la Ley N° 5.517		
<b>Entre Ríos</b>		Decreto N° 4377/09	Resolución N° 3237/10 Resolución N° 38/10

<b>Formosa</b>	Ley N° 1.060		
<b>Jujuy</b>	Ley N° 5.063	Decreto N° 5980/06 Decreto N° 9067 (audiencias públicas)	
<b>La Pampa</b>	Ley N° 1.914	Decreto N° 2139/03	
<b>La Rioja</b>	Ley N° 7.801 modificada por la Ley 8.355		
<b>Mendoza</b>	Ley N° 5.961 Ley N° 6.649	Decreto N° 2109/94 Decreto N° 820/06 (actividad minera)	Resolución N° 109/00
<b>Misiones</b>	Ley 3970 Resolución 413/02 (en proceso de modificación)		Resolución N° 228/00
<b>Neuquén</b>	Ley N° 1.875 T.O Ley N° 2.267	Decreto N° 2656/99	
<b>Río Negro</b>	Ley N° 3.266 (mod. por Ley N° 3.335)	Decreto N° 656/04 Decreto N° 1224/02 (Proyectos mineros) Decreto N° 452/05 (Proyectos hidrocarburos)	
<b>Salta</b>	Ley N° 7.070	Decreto N° 3097/00	Res N° 25/2001 Res N° 150/2003 Res N° 152/03 Res N° 375/05 Res N° 394/07
<b>San Juan</b>	Ley N° 6.571 Ley N° 6.800 (modificatoria) Ley N° 7.585 (modificatoria)	Decreto N° 2067/97	

<b>San Lu�s</b>	Ley N� 5.421 Ley N� 5.690		Resoluci�n N� 17 MMA-2010
<b>Santa Cruz</b>	Ley N� 2.658 (mod. por Ley N� 2.792)	Decreto N� 07/06	
<b>Santa Fe</b>	Ley N� 11.717	Decreto N� 101/03	
<b>Santiago del Estero</b>	Ley N� 6.321, 6.841 (EIA �reas forestales)	Decreto 506/02	
<b>Tierra del Fuego</b>	Ley N� 55	Decreto N� 1333/93	
<b>Tucum�n</b>	Ley N� 6.253	Decreto N� 2.204/91 Decreto N� 2203/91 (establece el Consejo Provincial de Econom�a y Ambiente)	Resoluci�n DMA N� 116/03 (mod. Por 25/04, 8/04 y 179/08)

## **ANEXO IV**

La consulta pública se realizó para los Proyectos Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública y para el proyecto Protección de la población vulnerable contra las enfermedades crónicas no transmisibles, considerando las actividades de salvaguarda ambiental que en el presente marco de gestión ambiental se ajustan a las actividades del Proyecto de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud.

Inicialmente se expusieron los alcances de la Salvaguarda Ambiental y el trabajo que se viene realizando desde el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Proyecto FESP. Luego se presentaron los Objetivos, la Estrategia, los Componentes y las Actividades del Proyecto, así como el Marco de Gestión Ambiental (MGA).

Como resultado de la consulta, son cuerpo de este Anexo el Acta Acuerdo firmada por los asistentes, y las recomendaciones pertinentes emitidas por los mismos.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios



**Acta de consulta previa, libre, e informada sobre el Marco de Gestión Ambiental del proyecto de "Apoyo al Plan Integral de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles".**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 25 de junio de 2013, en el salón del hotel Boca, ubicado en la calle Tacuarí 243 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen autoridades del Ministerio de Salud de la Nación, referentes de Salvaguarda Ambiental del Proyecto FESP II, representantes de ONG, referentes provinciales de Gestión de Residuos de Establecimientos Hospitalarios, y ciudadanos interesados a los efectos de realizar la consulta pública, previa, libre, e informada sobre el Marco de Gestión Ambiental (MGA) del proyecto de "Apoyo al Plan Integral de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles".

Inicialmente se expusieron los alcances de la Salvaguarda Ambiental y el trabajo que se viene realizando desde el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Proyecto FESP. Luego se presentaron los Objetivos, la Estrategia, los Componentes y las Actividades del Proyecto de "Apoyo al Plan Integral de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles" así como el Marco de Gestión Ambiental (MGA).

A continuación los presentes manifiestan:

- Haber tomado conocimiento del Proyecto de "Apoyo al Plan Integral de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles" y de las acciones que se desarrollan a través de sus componentes.
- Haber tomado conocimiento de los objetivos enunciados en el MGA elaborado especialmente por el Proyecto y que los mismos están claramente expresados.

Concluido el acto de consulta, a continuación los asistentes suscriben de conformidad el presente documento.

Prof. Claudio SMA  
  
Concepción Alicia  
H.S.M. ENTRE RÍOS.

Esteban María  
Entre Ríos H.S.M.

Gabriela María  
UBA-TDF



Ministerio de Salud  
Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios



**FESP2**  
FUNCIONES ESENCIALES Y  
PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA

*Lucas*  
Sandoval, No. Eugenio  
Hosp. Cipolletti - R. Negro

*Lucas*  
Lic. Cintia Claudia Molal  
Hospital Regional Rio Negro  
Cmdero Rivadavia  
Chubut.

*Martin Amado*  
Ing. Martin Amado  
Est. Asist. Dr. Lucio Molal  
Santa Rosa - La Pampa

*German G. Magnago*  
GERMAN G. MAGNAGO  
Residente Provincial  
Salud y Bienestar F.E.S.P. - R.E.S.  
Ministerio de Salud - Prov. de Córdoba

*Luis*  
Lic. I. Flores  
Hospital Cipolletti

*Mario E*  
Lic. Betances Mario E  
Ministerio Soberano  
Santa Cruz -

*Concepcion*  
Concepcion Patricia  
ENF. HOSPITAL R. RIO GRANDE  
SANTA CRUZ

*Nadia*  
Nadia  
Torres Claudia  
Berioche R.N.

*Antonieta*  
Antonieta  
Santiqui Antonia  
Salud Ambiental  
Bariloche -

*Navarro*  
Navarro Florio  
Lic. seg e Hig  
Hosp. Prov. Neuquen

*Severina*  
Severina Carolina  
Tec. Sep. e Hig  
Hosp. Prov. Neuquen



Ministerio de Salud  
Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios



**FESP2**  
FUNCIONES ESENCIALES Y  
PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA

---

Leonardo Lopez  
Salud Ambiental  
Liokepio

Simon Castellano  
salud Ambiental

Juan De Rossi  
Ministerio Salud  
Sandoz Fe

Alejandro Alvarez  
HTGA Br. E. Eul  
Eashe -

Antonello  
Risso  
Salvaguarda  
Ambiental - FESP

MARTIN MADERO



## Recomendaciones

Los presentes realizaron los siguientes aportes:

- Se hizo hincapié en la importancia de fortalecer institucionalmente a los ministerios de salud a través de la creación de áreas de salud y ambiente que articulen con las autoridades ambientales provinciales, con la finalidad de coordinar políticas comunes.
- Articular con los niveles municipales, en los aspectos de gestión ambiental, principalmente en lo referido a gestión de RES en CAPs y hospitales municipales.
- Trabajar en prevención en salud ambiental considerando al ambiente como un determinante de la salud.
- Trabajar en lo respectivo a enfermedades laborales asociadas a los factores ambientales del entorno laboral.
- Generar capacitaciones para los organismos de control ambientales asociados a la gestión de residuos peligrosos.
- Se solicitó la generación de guías prácticas comunes de trabajo para la gestión de residuos peligrosos.